GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE VIVIENDA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisiones unidas de Vivienda, y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el articulo 56 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas,** promovida por la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso ag); 36 inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

**Metodología**

**I.** En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

**II.** En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

**III.** En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

**IV.** En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

**V.** En el apartado **"Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras"**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

**VI.** En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

1. El 10 de junio de 2026, la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma, el artículo 56 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Vivienda y de Estudios Legislativos Segunda, mediante los oficios número:

HCE/PMD/2A/AT-1988 y HCE/PMD/2A/AT-1989 recayéndole a la misma el número de expediente 66-1556, para su estudio y dictamen correspondiente.

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa puesta a consideración tiene como propósito, fortalecer el reconocimiento del derecho a una vivienda adecuada para las personas jóvenes, incorporando una visión integral que permita garantizar condiciones dignas para su desarrollo.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

> *"La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 56 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de fortalecer el reconocimiento del derecho a la vivienda adecuada, incorporando una visión integral que permita garantizar condiciones dignas para el desarrollo de las juventudes.*

*Hablar de vivienda no es únicamente referirse a un espacio físico. La vivienda representa uno de los pilares fundamentales para el ejercicio de otros derechos humanos, como la salud, la educación, la seguridad y el libre desarrollo de la personalidad. Para las personas jóvenes, además, constituye un elemento central en la construcción de su autonomía, su estabilidad emocional y su proyecto de vida.*

*En la actualidad, acceder a una vivienda se ha convertido en uno de los mayores desafíos para las personas jóvenes. No se trata de falta de aspiraciones, sino de un contexto que cada vez les exige más, debido a empleos inestables, ingresos que no siempre alcanzan y un mercado inmobiliario que se aleja de sus posibilidades reales. Para muchas y muchos jóvenes, independizarse o adquirir un espacio propio ya no es una meta inmediata, sino un proyecto que se posterga indefinidamente. Esta realidad no puede ser ignorada por el Estado, pues limita su desarrollo personal, su estabilidad y su capacidad de construir un futuro con certeza.*

*Por ello, resulta necesario transitar de una redacción normativa limitada a una concepción más amplia, que no solo reconozca el derecho, sino que establezca con claridad los elementos que lo integran, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.*

*En este sentido, la reforma propuesta incorpora el concepto de "vivienda adecuada", entendido como aquel espacio que reúne condiciones mínimas indispensables para garantizar una vida digna. Entre estos elementos se encuentran la accesibilidad, adecuación cultural, asequibilidad, disponibilidad de diversos servicios, habitabilidad, seguridad en la tenencia y ubicación.*

*Estos componentes no son arbitrarios, sino que derivan de criterios ampliamente reconocidos en el ámbito internacional, particularmente en el marco del derecho a una vivienda adecuada desarrollado por organismos especializados en derechos humanos. Su incorporación en la legislación local permite dotar de mayor claridad, contenido y exigibilidad a este derecho.*

*Asimismo, la iniciativa propone establecer la obligación de las autoridades competentes de promover, proteger y garantizar progresivamente este derecho, en apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Esto implica*

*reconocer que el Estado tiene un papel activo en la generación de condiciones que permitan el acceso efectivo a la vivienda, sin que ello represente necesariamente la creación de cargas presupuestales inmediatas.*

*De igual forma, se incorpora un enfoque de atención prioritaria hacia las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, reconociendo que no todas las juventudes enfrentan las mismas condiciones y que existen sectores que requieren una atención diferenciada para cerrar brechas de desigualdad.*

*Es importante destacar que la presente reforma no implica un impacto presupuestario directo, ya que su naturaleza es de carácter declarativo y orientador de políticas públicas. No obstante, sí establece un marco normativo más robusto que permitirá, en su momento, el diseño de acciones gubernamentales más eficaces y focalizadas.*

*Con esta modificación, el Estado de Tamaulipas avanza en la consolidación de un marco jurídico más justo, más humano y más cercano a las realidades de su población joven. Se trata de reconocer que el acceso a una vivienda adecuada no es un privilegio, sino un derecho que debe ser garantizado de manera progresiva y sin discriminación.*

*Legislar en favor de las juventudes es apostar por el presente y el futuro de nuestra entidad. Es entender que detrás de cada norma hay historias de vida, aspiraciones y proyectos que merecen condiciones dignas para desarrollarse."*

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Primeramente, debe precisarse que la presente iniciativa puesta a consideración tiene como propósito fortalecer el reconocimiento del derecho a una vivienda

adecuada para las personas jóvenes, incorporando una visión integral que permita garantizar condiciones dignas para su desarrollo. La propuesta contempla reformar el artículo 56 de la Ley de Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas para incorporar formalmente los elementos constitutivos de este derecho, y establecer la obligación de las autoridades estatales de promoverlo de manera progresiva.

Dicha iniciativa, parte de una visión integral del derecho a la vivienda, entendida no únicamente como un espacio físico, sino como la posibilidad real de habitar un lugar que reúna condiciones mínimas de dignidad, seguridad, habitabilidad, accesibilidad y disponibilidad de servicios básicos, lo que resulta indispensable para el desarrollo humano, la cohesión social y el bienestar colectivo.

En la actualidad, las juventudes enfrentan complejidades socioeconómicas particulares para acceder a una vivienda adecuada y propia, entre las principales barreras se encuentran la precarización e inestabilidad laboral, los bajos salarios iniciales, el encarecimiento de los costos de arrendamiento y adquisición inmobiliaria, así como la falta de esquemas de financiamiento ajustados a su perfil social.

Aunado a ello, los procesos de crecimiento urbano han provocado que en diversas regiones la edificación habitacional quede alejadas de los centros de trabajo, escuelas e infraestructuras de salud o cuidados, vulnerando la accesibilidad y la habitabilidad.

Una vez conocido el contexto social y habitacional que da origen a la presente iniciativa, resulta necesario analizar la viabilidad jurídica.

En ese sentido, la atención de esta materia representa una responsabilidad social ineludible del Estado, en tanto que el acceso a una vivienda adecuada para las personas jóvenes que comienzan a adentrarse al mundo de la adultez.

Al respecto, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, es un instrumento que enfatiza la obligación de los Estados de implementar políticas públicas dirigidas a garantizar el acceso de las y los jóvenes a una vivienda digna que facilite su emancipación y proyecto de vida.

Ahora bien, derivado de la buena relación institucional con las diversas dependencias de este gobierno, se tuvo a bien solicitar la opinión técnica-jurídica al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, la cual consideró pertinente la presente acción legislativa; En esa misma línea, el Instituto de la Juventud de Tamaulipas se declaró a favor de la propuesta a través de la opinión técnica-jurídica señalando que la misma fortalece la protección de los derechos de las personas jóvenes e impulsa la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las juventudes.

Asimismo, estas opciones resultan congruentes con la visión del Poder Ejecutivo del Estado, encabezada por el Gobernado Américo Villarreal Anaya, cuyo Plan Estatal de Desarrollo enfatiza el humanismo social, la justicia urbana y la garantía de derechos fundamentales para las nuevas generaciones, promoviendo el ordenamiento territorial y el acceso transparente a suelo y vivienda digna.

Finalmente, la adición propuesta se alinea directamente con los compromisos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones

Unidas, particularmente con el Objetivo 1 ‘’Fin de la Pobreza’’, Objetivo 10 ‘’Reducción de las Desigualdades’’ y el Objetivo 11 ‘’Ciudades y Comunidades Sostenibles’’.

Es por ello que, con base en los elementos técnicos, jurídicos y de congruencia social expuestos, así como las opiniones favorables emitidas la propuesta es viable, oportuna y jurídicamente procedente, toda vez que garantizar este derecho desde una perspectiva de juventud permite brindar la certeza material necesaria para consolidar sus planes de vida, el ejercicio de su autonomía y su inclusión activa en la comunidad.

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 56 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 56.** Las personas jóvenes tienen derecho a una vivienda adecuada que les permita desarrollarse en un espacio digno y de calidad, como parte de su proyecto de vida y que favorezca su integración y relaciones en comunidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán promover, proteger y garantizar progresivamente este derecho, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, con especial atención a las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por vivienda adecuada aquella que cumpla, al menos, con los siguientes elementos:

**I.** Accesibilidad: Es la condición mediante la cual se garantiza que los grupos desfavorecidos, marginados o en cualquier situación de desventaja tengan acceso pleno y sostenible a la vivienda adecuada;

**II.** Adecuación Cultural: Es la forma en que se construye la vivienda, sus materiales y las políticas que la sustentan, de modo que permita el respeto a las expresiones de la identidad cultural de las personas;

**III.** Asequibilidad: Es la condición en la que los costos financieros personales o del hogar asociados con la vivienda son de un nivel tal que no amenazan ni comprometen la obtención y satisfacción de· otras necesidades básicas;

**IV.** Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Son características de la vivienda que garantizan contar con acceso a agua potable, instalaciones sanitarias, así como ciertos servicios básicos indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición;

**V.** Habitabilidad: Son condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y que la vivienda tenga un espacio adecuado para evitar hacinamientos, que proteja a sus ocupantes del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, así como de riesgos estructurales;

**VI.** Seguridad en la tenencia: Es la condición que garantiza que los ocupantes de la vivienda tengan protección legal contra desalojos forzosos, hostigamiento u otras amenazas, sea cual fuere el tipo de tenencia; y

**VII.** Ubicación: Es la condición que establece que la vivienda debe encontrarse en un lugar cercano a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, centros de cuidado infantil y otras instalaciones sociales, además de estar fuera de zonas de riesgo.

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La aplicación y cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto se sujetarán estrictamente a las atribuciones legales conferidas a cada autoridad competente, así como a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente y los subsecuentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

## COMISIÓN DE VIVIENDA

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA<br>PRESIDENTA | | | |
| DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ<br>SECRETARIA | | | |
| DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO<br>VOCAL | | | |
| DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON<br>VOCAL | | | |
| DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS<br>VOCAL | | | |
| DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE<br>VOCAL | | | |
| DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY<br>VOCAL | | | |
| DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA<br>VOCAL | | | |

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA<br>PRESIDENTA | | | |
| DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ<br>SECRETARIO | | | |
| DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON<br>VOCAL | | | |
| DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI<br>VOCAL | | | |
| DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES<br>VOCAL | | | |
| DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE<br>VOCAL | | | |
| DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY<br>VOCAL | | | |

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.*